FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN – PERSONAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS
FECHA	Septiembre de 2021

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás, es así como los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, (…)

Que además el artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 numeral 6.1.2. Establece dentro de las competencias a los departamentos "administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera".

Que la Asamblea mediante ordenanza No. 011 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2024 "CUNDINAMARCA ¡REGION QUE PROGRESA!", el cual, pretende mejorar las condiciones educativas de los niños, niñas y adolescentes del Departamento considerando la educación como componente básico para el desarrollo de una sociedad teniendo como factor importante el acceso y la permanencia a través el programa "TODA UNA VIDA CONTIGO" y el subprograma "CONSTRUYENDO FUTURO".

El Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", reconoce el camino recorrido y propone más y mejores resultados, en las

siguientes cinco líneas estratégicas: + Bienestar, + Competitividad, + Sostenibilidad, + Integración y + Gobernanza, reconociendo la importancia de su articulación con el ordenamiento territorial, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas, públicas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, La Secretaría de Educación inscribió el número del banco de proyectos **2020004250230** " Administración de la nómina de pensionados y la prestación del servicio educativo departamento de Cundinamarca", con SPC Proyecto No. **298069** en el cual se plantea la siguiente meta: 104 "Garantizar en el 100% de las IED de los municipios no certificados la atención de la prestación del servicio educativo".

Que en el Decreto Ordenanzal 437 del 25 de septiembre de 2020, "Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", que consagra en su artículo 209, la misión de la Secretaría de Educación es :"(…) *lograr el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de Cundinamarca en el sistema educativo, con el fin de que obtengan conocimientos científicos, técnicos y culturales con los más altos estándares de calidad, con base en los principios de igualdad y equidad, para contribuir en la construcción de una sociedad justa, democrática, incluyente y productiva.*"

Así mismo la norma señala como función de esta secretaria, entre otras, "*dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad*".

Dentro de la estructura interna de la Secretaria de Educación establecida en el artículo 219 del mencionado Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020 se encuentra la Dirección de Personal de Instituciones Educativas la cual se encarga de la administración de los recursos humanos para la efectiva prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos administrados por el Departamento de Cundinamarca.

Dentro de las funciones de dicha Dirección se encuentra la de garantizar la oportuna provisión de personal docente, directivo docente y administrativo de establecimientos educativos adscritos a este Ente territorial, atendiendo la normatividad vigente que regula la Función pública y la carrera docente. De acuerdo con la distribución de cargos de la Gobernación de Cundinamarca, la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaria de Educación, en la actualidad cuenta con cargos provistos

para atender el alto volumen de asuntos que se conocen en esta dependencia, pero estos resultan insuficientes para resolverlos de manera oportuna y eficiente.

Teniendo en cuenta las funciones y la cantidad de funciones asignadas a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas, las cuales resultan excesivas frente al número de funcionarios con los que actualmente cuenta la dependencia, tal y como se evidencia con la certificación emitida por la Secretaria de la Función Pública, relacionada con la insuficiencia de personal con las funciones objeto del contrato y atendiendo lo preceptuado en el Decreto Ordenanzal No. 437 de 2020, dentro de las funciones generales del Despacho de la Secretaria de Educación está la de " *Dirigir y controlar la distribución y el adecuado uso de los recursos financieros, humanos y de infraestructura, de acuerdo con las normas y principios de gestión fiscal y los criterios establecidos para el manejo de las fuentes de financiación*"

Por lo anterior se requiere que la Secretaría de Educación cuente con **UN TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA CON EXPERIENCIA RELACIONADA DE SIETE (07) A DIEZ (10) MESES,** para apoyar en el desarrollo de la administracion de la planta de personal docente en la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, con el propósito de garantizar la debida prestación del servicio de las instituciones educativas de los municipios no certificados de Cundinamarca, en la dirección de personal de instituciones educativas de la secretaría de educación de Cundinamarca.

El Departamento de Cundinamarca Secretaria de Educación conforme a las competencias y obligaciones en materia contractual le corresponde vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, con lo anterior y en consideración a que el Departamento no cuenta con el personal suficiente se contratará a la persona natural con el perfil indicado en el párrafo anterior.

La Gobernación de Cundinamarca estableció entre uno de sus proyectos el **298069** Garantizar en el 100% de las IED de los municipios no certificados la atención de la prestación ", dentro del cual se definió la meta "104 Garantizar en el 100% de las IED de los municipios no certificados la atención de la prestación del servicio educativo" señalando como uno de los productos "Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media", teniendo entre una de sus actividades "Fortalecimiento de la prestación del servicio institucional de la secretaria de educación. INSUMO: mano de obra calificada", razón por la cual este contrato se enmarca en el proyecto descrito.

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; así: ***Item: 1 Valor: $ 11.250.000 COP Rubro: 1108/3-1100/2320202008/5/104/CC / SECRETARIA DE EDUCACION / FONPET Departamento / servicios prestados a las empresas y servicios de producción, proyecto: 2020/004250230/2201017/ administración nomina pensionados, según Certificado de Disponibilidad número 7100015195 de fecha 24 de Agosto de 2021, del cual se afectará la suma de*** **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000)**.

Este proyecto se encuentra en el plan de Anual Adquisiciones de la Secretaría de Educación para al año 2021

Programa Presupuestario	Fondo	SPC	Tipo Meta	Proyecto	Código UNSPSC
298069	3-1100	298069	Producto	Administración de la nómina de pensionados y la prestación del servicio educativo departamento de Cundinamarca	Servicios de personal temporal -80111600

2. ESTUDIO DEL SECTOR:

A. Aspectos generales

Con el ánimo de dar cumplimiento a los principios y demás disposiciones de ley, se hace necesario realizar el análisis integral del sector que justifique las características financieras, jurídicas, técnicas, organizacionales y operativas del contrato que se requiere celebrar.

En tal sentido, se necesita una Secretaría de Educación que responda a los retos de acompañamiento que el servicio educativo requiere. Para lograr este propósito mediante Decreto Ordenanzal 437 de 2020 la Gobernación de Cundinamarca adopta una estructura, la organización interna de la Secretaría de Educación, es la siguiente:

1. Despacho de la Secretaría
1.1. Oficina Asesora de Planeación
1.2. Oficina Asesora Jurídica
2. Subsecretaría de Educación
3. Dirección de Calidad Educativa

4. Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
5. Dirección de Cobertura
6. Dirección de Medios y Nuevas Tecnologías
7. Dirección Administrativa y Financiera
8. Dirección de Personal de Instituciones Educativas
8.1. Subdirección de Administración y Desarrollo
8.2. Subdirección de Nomina y Prestaciones
9. Dirección de infraestructura Educativa
10. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control
11. Establecimientos e Instituciones Educativas

En el artículo 226 del mismo Decreto Ordenanzal se definen las funciones esenciales de la Secretaría de Educación.

Las siguientes:

1. Dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.

2. Proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos departamentales de educación, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental, en concordancia con las políticas de Educación del Gobierno Nacional.

3. Dirigir y controlar el mejoramiento continuo de los procesos educativos, formativos y pedagógicos para fortalecer las competencias, habilidades socioemocionales y conocimientos de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas no certificadas del departamento.

4. Adelantar los procesos de formación docente de acuerdo con las necesidades académicas, pedagógicas, de conformidad con los resultados de las evaluaciones y las necesidades propias del Departamento.

5. Fomentar el desarrollo de la investigación y la innovación incorporando los avances de la ciencia y tecnología como apoyo a los procesos de formación en las instituciones educativas del Departamento.
6. Fomentar la oferta de formación laboral, técnica, tecnológica y profesional con programas pertinentes en todas las zonas del Departamento.
7. Definir y ejecutar las estrategias para disminuir los índices de deserción y repitencia y, superar todo tipo de exclusión que impida el ejercicio de las niñas, niños y jóvenes al derecho a la educación.

8. Definir y ejecutar las estrategias para disminuir el índice de iletrados en el Departamento, privilegiando las acciones en las regiones con mayores tasas de analfabetismo.

9. Ejercer la inspección y vigilancia, control y, la evaluación de la calidad en la prestación del servicio educativo.

10. Promover y garantizar estrategias que permitan brindar una educación inclusiva a la población con necesidades educativas especiales.

11. Autorizar el funcionamiento de las instituciones educativas, públicas y privadas, de acuerdo con la normatividad vigente.

12. Administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones y los recursos propios destinados a la prestación del servicio público educativo con criterios de equidad y eficiencia.

13. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas, proyectos educativos y en las Inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

14. Planear, diseñar e implementar estrategias de movilización social, gestión interinstitucional e intersectorial y de articulación entre la Educación Inicial y el grado de transición, de acuerdo con los referentes técnicos de Educación Inicial definidos por el Ministerio Educación Nacional.

15. Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento.

16. Establecer y desarrollar estrategias enfocadas a fortalecer, gestionar y transferir el conocimiento a través de la conformación de redes de aprendizaje donde participen los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

17. Administrar los recursos financieros, humanos y de infraestructura, de acuerdo con las normas y principios de gestión fiscal y los criterios establecidos para el manejo de las fuentes de financiación.

18. Realizar la revisión correspondiente para el reconocimiento de personería jurídica de fundaciones, corporaciones y/asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos.

En este mismo orden de ideas, a la Secretaría mediante el Decreto Departamental 552 de 2020, le fue asignada la función de ordenación del gasto de la Secretaría, y específicamente en el artículo cuarto se dispuso "La delegación en materia contractual que se hace por el presente incluye la realización de la totalidad de actuaciones inherentes a la actuación contractual."

Desde el punto de vista profesional:

El objeto que se pretende celebrar es ¨**prestar los servicios de apoyo a la gestión para la liquidacion y recobro de incapacidades del personal administrativo de las instituciones educativas departamentales y los funcionarios de la nomina cuota , brindando apoyo la prestación del servicio educativo."**

Es propicio señal que la dirección de personal de instituciones educativas de la secretaria de educación de Cundinamarca tiene a su cargo las áreas de: Administración de planta, sistema integral de gestión y control, carrera docente, historias laborales, Fondo de prestaciones sociales del magisterio (FONPREMAG) y nomina, las cuales brindan sus servicios a los municipios no certificados en educación del departamento. Actualmente se cuenta con 275 Instituciones educativas en 108 Municipios, además de esto se cuenta con 2.521 sedes Educativas y una planta de 10.201 cargos de docentes de aula aprobados por el ministerio de educación nacional, quienes brindan el servicio educativo a 214.935 alumnos del Cundinamarca. Teniendo en cuenta los datos mencionados anteriormente, se evidencia el alto volumen de solicitudes que le son asignadas a la dirección de personal de instituciones educativas, la cual no da abasto con los funcionarios de planta que le han sido asignados para atender las diferentes áreas de la dirección, Es por esto que solicita la contratación de personas naturales con experiencia idónea en diferentes áreas del conocimiento, para que brinden un apoyo en las áreas de la dirección de personal, esto con el fin de prestar un servicio de calidad, de manera eficiente y poder generar respuestas oportunas al alto volumen de solicitudes que son radicadas por los medios electrónicos (SAC, Mercurio, Correo Electrónico) las cuales a corte de agosto y de acuerdo con las estadísticas brindadas por la subsecretaria de educación, de 17.204 solicitudes radicadas a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, 13.638 fueron asignadas a la dirección de personal de instituciones educativas, en efecto se demuestra que casi un 79.3% de todas las solicitudes que se allegan a la secretaria, deben ser tramitadas por las diferentes áreas de la Dirección de personal.

Dentro de las peticiones más recurrentes que se allegan a las diferentes áreas de la dirección de personal se encuentran: licencias, comisiones, nombramientos, incapacidades, traslados, retiros, renuncias, procesos de estudio técnico, convenios interadministrativos, novedades del programa todos a aprender, asensos en el escalafón derechos de petición, tutelas, desacatos, acciones de cumplimiento, certificaciones,

constancias de trabajo, liquidaciones de prestaciones sociales, informes para diferentes entes de control (contraloría de Cundinamarca, contraloría general de la nación, ministerio de educación nacional, Fiduprevisora, Comisión Nacional de Servicio Civil entre otros), liquidación de reintegros, sentencias, valores pagados por mayor valor, cesantías, liquidaciones de nómina, generación de paz y salvo, conciliaciones SGP, cesantías definitivas, cesantías, parciales, pensiones ley 100, pensiones ley 91, pensiones sustitutivas, auxilios funerarios, fallos de tutela de pensiones, intereses de cesantías y bonos pensionales entre otras.

Para concluir y dada la naturaleza de las actividades requeridas, las cuales se describen en las obligaciones, el alcance y los datos expuestos anteriormente justificados en los estudios previos, la secretaria de educación y la dirección de personal de instituciones educativas considera que, para la garantizar la prestación del servicio educativo, es necesario contar con los servicios profesionales o de apoyo a la gestión de una persona natural en consideración a la disponibilidad de tiempo que el servicio demanda, su independencia y conocimientos específicos frente a las actividades del contrato.

Desde el punto de vista jurídico:

La opción más favorable que la misma norma permite es contratar bajo la modalidad de contratación directa mediante la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando cumpla con la idoneidad, formación académica y experiencia profesional relacionada requerida mediante el Decreto Departamental No. 005 del 05 de enero de 2021.

La contratación se llevará acabo conforme lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 previa expedición de la certificación de idoneidad, experiencia y no permanencia del contratista seleccionado de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional en sentencia C-614 del 2009, que determinó lo siguiente: "*La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demande una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones permanentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previsto en sus emolumentos en el presupuesto correspondiente*".

Tal como queda justificado en la descripción de la necesidad en los estudios previos se requiere el siguiente perfil: **UN TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA CON EXPERIENCIA RELACIONADA DE SIETE (07) A DIEZ (10) MESES**. La idoneidad y experiencia requerida corresponde a las necesidades propias del sector en el que se desempeñará el contratista en la Secretaria de Educación.

La solución que presenta la Secretaria de Educación es la de suscribir contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural, puesto que la necesidad que tiene la secretaria puede ser suplida por una persona natural que demuestre la experiencia e idoneidad requerida por la Entidad.

Atendiendo la naturaleza de las obligaciones contractuales descritas en las obligaciones y en el alcance del objeto de los estudios previos, teniendo en cuenta que las mismas se desarrollan de manera sucesiva y cuando así sea determinado por la Secretaria, es procedente el pago al contratista por los servicios prestados de forma mensual y sucesiva determinada en valores concretos e inalterables, los cuales sumados representaran el valor total según el tiempo en el que se requiere el apoyo por parte del contratista. Lo anterior, permitirá realizar un control mucho más eficiente por parte de la entidad contratante a través del supervisor designado, mitigando los riesgos inherentes al tipo de contrato, es decir, cumplimiento y calidad del servicio principalmente.

Desde el punto de vista económico:

Los honorarios pactados a pagar al (a) futuro (a) contratista serán los lineamientos establecidos en el Decreto Departamental No 005 del 05 de enero de 2021 y la Circular 001 de 2021 expedida por la Dirección de Contratación.

Ahora bien, es importante mencionar las responsabilidades que tiene la Secretaría de Educación como Entidad Territorial Certificada, orientada a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el plan de desarrollo departamental y en la estrategia nacional de permanencia escolar. Es así, que el no contar con un equipo de profesionales requerido, afectaría la prestación del servicio generando incumplimiento con las obligaciones de la Entidad, lo cual conllevaría a que no se alcancen las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental y nacional en los términos y condiciones establecidos.

ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución Política, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación, amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia de los mismos o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suplida por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas actividades u obligaciones profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios profesionales tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista de la no subordinación, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es de anotar, que el tiempo requerido para la ejecución del presente contrato, será de **Dos (02) Meses Quince (15) Dias, Sin Que Supere el 31 de Diciembre del 2021.**

En consideración a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

Sin embargo se reitera que a la presente fecha no se cuenta con suficiente personal en planta que permita satisfacer la necesidad requerida por esta Oficina, por lo anterior, es oportuno indicar que en la actualidad la Gobernación de Cundinamarca a través de sus diferentes Secretarías adelanta el proceso de rediseño institucional, con el propósito de replantear la estructura del Departamento, dentro del marco legal correspondiente generando el respectivo análisis de capacidades y entornos, a efectos de identificar la situación en las diferentes dependencias, en aras de consolidar una propuesta de modificación a la organización interna de la Gobernación, revisando aspectos como la planta de personal asignada así como la planta de personal requerida a efectos de fortalecer el talento humano de la Entidad.

B. Estudio de la Oferta

UN TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA CON EXPERIENCIA RELACIONADA DE SIETE (07) A DIEZ (10) MESES

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "En relación con los contratos de prestación de servicios profesionales" el cual indica que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

C. Estudio de la demanda

Que la Secretaría de Educación – Dirección de Personal de Instituciones Educativas no cuenta con el personal suficiente que tenga el perfil y la experiencia requerida para realizar las actividades que se establecen en el presente estudio, para este caso: **UN TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA CON EXPERIENCIA RELACIONADA DE SIETE (07) A**

DIEZ (10) MESES. Tal como consta en el certificado **No. 2936-21** expedido por la secretaria de la Función Pública de fecha Julio 14 de 2021.

La Secretaria de Educación considera que, se hace necesario llevar a cabo un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión por el término de **Dos (02) Meses Quince (15) Dias, Sin Que Supere el 31 de Diciembre del 2021.**

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión es por la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia.

La Secretaría de Educación del Departamento determinó el valor de los honorarios adoptando por la tabla de perfiles y honorarios máximos establecida en el Decreto Departamental 005 de 2021, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", y la Circular 001 de 2021 expedida por la Dirección de Contratación - Secretaria Jurídica del Departamento , correspondientes al perfil requerido para este contrato, así:

EXPERIENCIA	VALOR A CANCELAR MENSUAL	VALOR TOTAL Dos (02) meses Quince (15) dias
De siete (07) a Diez (10) meses de experiencia relacionada.	**DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)**	**SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000)**.

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; así: ***Item: 1 Valor: $ 11.250.000 COP Rubro: 1108/3-1100/2320202008/5/104/CC / SECRETARIA DE EDUCACION / FONPET Departamento / servicios prestados a las empresas y servicios de producción, proyecto: 2020/004250230/2201017/ administración nomina pensionados, según Certificado de Disponibilidad número 7100015195 de fecha 24 de Agosto de 2021, del cual se afectará la suma de*** **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000)**.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. 472 de 2018 Manual de Contratación, Control y Vigilancia del Departamento de Cundinamarca se considera que la presente contratación tiene un riesgo bajo en su ejecución ya que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde el contratista presta sus servicios a la Secretaría de Educación con unas actividades puntuales y con el desarrollo de las actividades y en cumplimiento del objeto del contrato, el supervisor certifica el recibido a satisfacción y posteriormente se realizan los pagos mensuales.

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. OBJETO:

¨prestar los servicios de apoyo a la gestión para la liquidacion y recobro de incapacidades del personal administrativo de las instituciones educativas departamentales y los funcionarios de la nomina cuota , brindando apoyo la prestación del servicio educativo."

3.1.1. ALCANCE:

1. Apoyar la Liquidación y radicar oficios a las entidades prestadoras de salud, solicitando el cobro de las incapacidades

2. Apoyar la adecuada y oportuna respuesta a las solicitudes radicadas a través de los sistemas de información de la secretaria de educación, esto es el sistema mercurio y el sistema SAC.
3. Cumplir con las demás actividades inherentes y relacionadas con el objeto del contrato.
4. Apoyar los procesos de gestión documental en cuanto a la recepción, organización, conservación y control de la documentación asignada en la dirección de personal de instituciones educativas.

3.1.2. Condiciones Técnicas Exigidas.

TÉCNICO EN CONTADURÍA PÚBLICA CON EXPERIENCIA RELACIONADA DE SIETE (07) A DIEZ (10) MESES.

- **Adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes.** N/A

3.1.3. Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del contrato. N/A

3.1.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
F	80	8015	80111600	Servicio de Personal Temporal

3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

3.3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.3.1. Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será de **Dos meses (02) Quince (15) Dias Sin Que Supere el 31 de Diciembre del 2021** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.3.2. Lugar de Ejecución

Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación - Calle 26 No 51-53. Torre Educación Piso 3, de la ciudad de Bogotá, D.C.

3.3.3. Forma de pago:

La Secretaria de Educación pagará el contrato así: **Dos (02)** pagos por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)** y **Un Ultimo** pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000),** previa presentación de la factura y / o cuenta de cobro, el informe mensual del contratista, Informe a satisfacción expedida por la Supervisión del contrato, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así como la de pago al Sistema General de Riesgos Laborales de

conformidad con la Ley 1562 de 2012. Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

3.4. Anticipo / Pago Anticipado: N/A

3.4.1. Supervisión y/ o Interventoría:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Educación, en todo caso será la Dirección de Personal de Instituciones Educativas, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.
La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada al Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Educación de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

3.4.2. Obligaciones del contratista.

Prestar al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación los servicios en la sede de la Gobernación de Cundinamarca – ubicada en la calle 26 No 51-53. Piso 3.

Además de las estipuladas en el alcance del objeto y las establecidas en la Ley 80 de 1993, normas concordantes y de las surgidas de este contrato se obliga a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyar la Liquidación y radicar oficios a las entidades prestadoras de salud, solicitando el cobro de las incapacidades

2. Apoyar la adecuada y oportuna respuesta a las solicitudes radicadas a través de los sistemas de información de la secretaria de educación, esto es el sistema mercurio y el sistema SAC.
3. Cumplir con las demás actividades inherentes y relacionadas con el objeto del contrato.
4. Apoyar los procesos de gestión documental en cuanto a la recepción, organización, conservación y control de la documentación asignada en la dirección de personal de instituciones educativas

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa

y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.

14. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
15. Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
16. Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.
17. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección de contratación directa corresponden a los que a continuación se relacionan:

Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, Literal h: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y

relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión es por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia 2021, entre ellos tenemos:

DESCRIPCION TRIBUTO	VALOR
PRO DESARROLLO	2%
PRO ELECTRIFICACION	$7,300
PROCULTURA	1%
PROHOSPITALES	2%
UNIVERSIDAD CUNDINAMARCA	1.5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	2%

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; así: ***Item: 1 Valor: $ 11.250.000 COP Rubro: 1108/3-1100/2320202008/5/104/CC / SECRETARIA DE EDUCACION / FONPET Departamento / servicios prestados a las empresas y servicios de producción, proyecto: 2020/004250230/2201017/ administración nomina pensionados, según Certificado de Disponibilidad número 7100015195 de fecha 24 de Agosto de 2021, del cual se afectará la suma de*** **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.250.000)**.

LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "En relación con los contratos de prestación de servicios profesionales" el cual indica que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

5.1. REQUISITOS HABILITANTES. N/A

5.1.1. Requisitos jurídicos habilitantes
5.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes
5.1.3. Requisitos Técnicos Habilitantes

5.2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. N/A

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La exigencia de las garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con el artículo séptimo (7) de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la Sección III, Subsección I, Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo Decreto establece la NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS para la Contratación directa y que de exigirlas o no se debe justificar en los Estudios Previos.

La Secretaria de Educación considera que teniendo en cuenta el objeto del contrato y el valor del mismo, nos encontramos frente a un riesgo bajo, por lo tanto, para la ejecución del contrato se hace necesario constituir las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes riesgos:

a) **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y 4 meses más a partir de la expedición de la póliza, según el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 y del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

8. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.
- Estudios, diseños, permisos y autorizaciones, en caso de ser necesarios.
- Estudio de mercado con sus soportes.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

9. RESPONSABLE

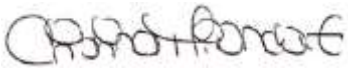

_____

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON
Directora de Personal de Instituciones Educativas.

Eva Karina Herrera Calderon
Profesional Universitario OAJ
Reviso